En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 61, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 61

ARTICULO UNICO.—Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1966:

DEL:

TITULO I I

PODER EJECUTIVO

CAPITULO 2

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA

G12120	ADMINISTRACION GENERAL		RD$ 3,010.00
	01-Servicios Personales	RD$ 3,010.00	

CAPITULO 5

MINISTERIO DE FINANZAS

G10201	ADMINISRACION GENERAL		RD$ 1,660.00

01-Servicios Personales RD$ 1,660.00

G10215 CONTRALORIA Y AUDITORIA GENERAL RD$ 660.00

01-Servicios Personales RD$ 660,00

CAPITULO 10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Programa 9

G33435 TRANSITO TERRESTRE RD$17.055.00

Unidad Ejecutora:

Dirección General de Tránsito Terrestre.

Subprograma 3. Seguridad y Vehículos de Motor

01-Servicios Personales RD$17,055.00

CAPITULO 11

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

G32110 DIRECCION GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE MINERIA RD$ 1,930.00

01-Servicios Personales RD$ 1,930.00

G44125 SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DE EXENCIONES IMPOSITIVAS PARA LA INDUSTRIA RD$ 320.00

01-Servicios Personales RD$ 320.00

TITULO IV

ORGANISMO ELECTORAL

CAPITULO I

JUNTA CENTRAL ELECTORAL

G10545	IDENTIFICACION		RD$ 488.34
	01-Servicios Personales	RD$ 488.34	
			RD$25,123.34

AL:

TITULO II

PODER EJECUTIVO

CAPITULO I

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

G10210	OFICINA NACIONAL DEL PRESUPUESTO		RD$16,805.00
	11-Asignaciones Globales	RD$16,805.00	

CAPITULO 2

MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA

G10545	IDENTIFICACION		RD$ 488.34
	01-Servicios Personales	RD$ 488.34	
G24560	SUBVENCIONES A INSTITUCIONES		RD$ 2,180.00
	07-Transferencias Corrientes	RD$ 2,180.00	

CAPITULO 5

MINISTERIO DE FINANZAS

G10228	DIRECCION GENERAL DE APROVISIONAMIENTO DEL GOBIERNO		RD$ 2,320.00

01-Servicios Personales RD$ 2,320.00

CAPITULO 10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

Programa 6

G33110 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES RD$ 3,010.00

Unidad Ejecutora:

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES.

01-Servicios Personales RD$ 3,010.00

CAPITULO II

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

G44110 OFICINA DEL MINISTRO RD$ 320.00

Servicios Personales RD$ 320.00

RD$25,123.34

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital

de la República Dominicana, a los veinti días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en funciones.

Yolanda Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Antonio de Js. de Moya Ureña,
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecietnos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 62, que condona las deudas pendientes de pago por concepto del impuesto de la Cédula de Identificación Personal, hasta el año 1966. (G. O. Nº 9013, del 26 de Noviembre de 1966.)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 62

CONSIDERANDO: que se ha comprobado que un gran número de personas de escasos recursos económicos, obligadas a la obtención o renovación de sus Cédulas de Identificación Personal, no han podido hacerlo por falta de recursos económicos;

CONSIDERANDO: que procede que se dicten las medi-